

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,731.00 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en el poblado de Celestún, municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o., 6o., 22, 23, 35, 38 y 42 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra la superficie de 1,731.00 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en el Poblado de Celestún, Municipio de Celestún, Estado de Yucatán, la que se identifica en el plano denominado CONANP-01 hoja 1 de 1 de marzo de 2005, elaborado por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el cual obra en el expediente 53/47752 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que con fecha 3 de agosto de 2005, la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, por conducto de su Presidente, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, se destine a su servicio la superficie de zona federal marítimo terrestre descrita en el considerando precedente, con el objeto de utilizarla para estación de campo y centro operativo de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún;

Que mediante oficio sin número de fecha 29 de marzo de 2005, la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Celestún emitió dictamen procedente y factible respecto del uso de suelo para uso general en la superficie descrita en el considerando primero del presente, ya que es compatible con los usos existentes en la zona;

Que en el área solicitada en destino, se encuentran las obras e instalaciones siguientes: estación de campo y centro operativo en dos plantas; en planta baja: taquilla, módulo de información, oficina, dos baños y vestidor, vestíbulo dos rampas para personas con capacidades diferentes, áreas para estacionamiento a descubierto y cubierto, fosa séptica, rampa para ingreso de embarcaciones, tres bodegas, área de resguardo y mantenimiento de cuatrimotor, cubo de escalera; en planta alta: seis cubículos, una sala de juntas, una sala de servicios múltiples, seis dormitorios, un área de trabajo común, un pasillo perimetral, instalaciones de carácter permanente con estructura de concreto armado y tres áreas para manejo de tortugas, en instalaciones tipo rústico, protegidas con malla ciclónica, así como un vivero para plantas nativas a base de infraestructura rústica;

Que en virtud de que las obras e instalaciones se encuentran concluidas, en funcionamiento y las mismas no fueron realizadas por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, no se requiere de la evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. inciso S) subinciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y

Que en virtud de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas ha integrado debidamente la solicitud de destino con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 1,731.00 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en el Poblado de Celestún, Municipio de Celestún, Estado de Yucatán, así como las obras e instalaciones existentes, con el objeto de que la utilice para estación de campo y centro operativo de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, sin autorización para realizar modificaciones u obras nuevas, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
1	2	21.64	N	17.56186	E	1	2'308,710.025	770,279.686
2	3	20.00	S	87.00591	E	2	2'308,730.616	770,286.352
3	4	21.64	S	17.56186	W	3	2'308,729.575	770,306.325
4	1	20.00	N	87.00591	W	4	2'308,708,984	770,299.659
						1	2'308,710.025	770,279.686

SUPERFICIE: 418.20 m²

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
8	3	21.64	N	17.56186	E	8	2'308,708.984	770,299.659
3	5	60.18	S	87.01011	E	3	2'308,729.575	770,306.325
5	6	20.76	S	2.43413	W	5	2'308,726.443	770,366.428
6	8	65.86	N	87.08593	W	6	2'308,705,709	770,365.440
						8	2'308,708.984	770,299.659

SUPERFICIE: 1,312.80 m²

SUPERFICIE TOTAL: 1,731.00 m²

ARTICULO SEGUNDO.- En caso de que se diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se destina, así como a las obras e instalaciones existentes, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrada por esta última.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de dos mil seis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar la categoría y la superficie del área de protección de flora y fauna Yum Balam, localizada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53 y 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47, 64 y 65 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas, y 5o. fracciones III y XXVIII y 141 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar la categoría y la superficie del área de protección de flora y fauna Yum Balam, localizada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; como área natural protegida bajo la categoría de reserva de la biosfera, con una superficie de 313,024-00-00 hectáreas (trescientas trece mil veinticuatro hectáreas, cero cero centiáreas, cero cero áreas), localizada en el extremo norte de los municipios de Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, colindando al oeste con el Estado de Yucatán y al norte con el Golfo de México.

Dichos estudios pueden ser consultados por todos los interesados en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en el Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia dependencia en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en avenida Insurgentes número 445, colonia Magisterial, Municipio Othón P. Blanco, código postal 77039, Chetumal, Quintana Roo.

Los estudios justificativos a que se hace mención en el primer párrafo quedan a disposición por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para opinión del Estado y municipios en cuyas circunscripciones territoriales se localiza la Reserva de la Biosfera de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, universidades, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de dos mil seis.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.